

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024015488 DE 9 de Abril de 2024

Por la cual se NIEGA una solicitud de Concesión de un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

EXPEDIENTE: 20267700 **RADICACIÓN:** 20231291891

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231291891 de 17 de noviembre de 2023, el señor CARLOS ENRIQUE GONZALEZ BLANCO, actuando en calidad de representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto CERVEZA ARTESANAL KOLBER TIPO PORTER CON ADICIÓN DE CACAO en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024003111 de 1 de marzo de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Ajuste la denominación del producto, declarando "CON SABOR A", teniendo en cuenta la naturaleza e intención de uso del cacao en la elaboración del producto.
2. Soporte técnicamente el uso de las presentaciones comerciales por 20L, según lo establecido en el parágrafo 2 artículo 13 del decreto 162 del 2021.
3. Ajustar y corregir el formulario de solicitud y las etiquetas con el nombre completo de marca comercial, puesto con expediente No. SD2018/0067097 la sic aprobó la marca: KOLBER CERVEZA, por lo tanto, debe concordar en forma conjunta y completa la marca KOLBER CERVEZA y no por separado.

Mediante radicado No. 20241061586 de 13 de marzo de 2024, el señor CARLOS ENRIQUE GONZALEZ BLANCO, actuando en calidad de representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

- 1- Atendiendo al primer numeral del requerimiento, realizamos el cambio de la denominación del producto en el formulario único de bebidas alcohólicas y se realiza el cambio en la etiqueta del producto que allegamos por triplicado. Queda denominado "con sabor a cacao" de acuerdo al requerimiento.
- 2- Nuestra presentación de barriles de 20 litros está dirigida exclusivamente a la industria hotelera y de restaurantes quienes son los que cuentan con los equipos dispensadores para el uso de estos envases, y en todo caso el contenido no es mayor a 20 litros por lo cual estamos cumpliendo con el parágrafo 2 con esta presentación. Con lo anterior esperamos haber resuelto el requerimiento, dado que, a nuestro juicio estamos cumpliendo la norma invocada en lo requerido. Esta presentación no es superior a 20 litros y va exclusivamente al sector gastronómico.
- 3- Resolviendo su requerimiento, realizamos el cambio de la denominación del producto en el formulario único de bebidas alcohólicas y se realiza el cambio en la etiqueta del producto que allegamos por triplicado. Queda denominado "Kolber cerveza" en forma conjunta es decir a continuación, de acuerdo a lo requerido en el auto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez evaluada la información que reposa en el expediente incluyendo la respuesta al auto de requerimiento 2024003111 de 1 de marzo de 2024, se encuentra que no se da total cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024015488 DE 9 de Abril de 2024

Por la cual se NIEGA una solicitud de Concesión de un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Las etiquetas no cumplen con lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 162 de 2021, pues el nombre declarado en la etiqueta no concuerda con el indicado en el formulario y en este sentido, no se da cumplimiento al numeral 2 del artículo 61 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021.

El nombre del producto indicado en el formulario es KOLBER CERVEZA ARTESANAL TIPO PORTER CON SABOR A CACAO marca KOLBER CERVEZA, pero en las etiquetas no se encuentra en ninguna parte la expresión CERVEZA ARTESANAL.

De otra parte, es necesario aclarar que el nombre debe indicar la verdadera naturaleza del producto y no debe incluir nombres de fantasía ni la marca, pues esta última ya se encuentra diferenciada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Instituto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de concesión de Registro Sanitario radicada por el señor CARLOS ENRIQUE GONZALEZ BLANCO bajo el número 20231291891 de fecha 17 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los diez (10) días siguientes a su modificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 9 de Abril de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyecto: Amanda Doris Día Proyecto: Legal: cdelaossap, Técnico: adiazrod Revisó: cordina_licores Proyecto: Legal: adiazrod, Técnico: cdelaossap Revisó: cordina_licoresz, Legal Cristina De La Ossa.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory